



Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, en donde se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario -**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de abril de 2023

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso.

ANTECEDENTES.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba- con NIT900.291.393-1, a través de apoderada judicial Dr Alfredo García Barraza, ha instaurado demanda ejecutiva singular (Acumulada) en contra de **Ruby Osorio Restrepo con C. C #22.630.842**, aportando como título de recaudo ejecutivo una letra de Cambio, creado el día 17 de Febrero del año 2019, por valor de **Doce Millones de Pesos Moneda Legal (\$12.000.000.00 M. L)** con vencimiento el día 17 de Febrero del año 2021, por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados, para que fuera **acumulada** dentro del proceso ejecutivo seguido por la misma Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba –Coopvipeba-, en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 15 de Octubre del año 2023 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de **Ruby Osorio Restrepo**, se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Doce Millones de Pesos Moneda Legal (\$12.000.000.00 M. L)**, e igualmente se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, Registro este que se encuentra vencido y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido para ser valer sus crédito.

El proceso se encuentra situado en legal forma, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por la demandada señora **Ruby Osorio Restrepo** La demandada señora **Ruby Osorio Restrepo**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 03 de Septiembre del año 2020, a través de las ritualidades establecidas en los artículos 290 y 291 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.



En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.

RESUELVE

Primero. - Ordénese Seguir adelante con la ejecución (Demanda de Acumulación) a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba** NIT 900-291-393-1 , en contra de **Ruby Osorio Restrepo** , con C. C #22.630.156, expedida en Sabanalarga -Atlántico tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Doce Millones de Pesos Moneda Legal (\$12.000.000.00 M. L)**.

Segundo. - Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

Tercero. - Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

Cuarto – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE
FECHA 26 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f2e887b07f772398a00ab8e6109902ebb9e02a653d6cbde25d4cb9dafc3fc9

Documento generado en 25/04/2023 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>